

Popayán, 02 de Abril de 2018

Señores:

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ Y OTROS

Demandados: LA NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ALMA VERÓNICA MUÑOZ NARVÁEZ, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 152.183 del C. S de la Judicatura, en ejercicio de los poderes adjuntos, comedidamente llego ante su despacho, con el fin de formular demanda ejecutiva ordinaria, contra **LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, entidad legalmente representada por el director ejecutivo o por quien haga sus veces y **LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, entidad legalmente representada por el Fiscal General de la Nación o por quien haga sus veces, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago, con fundamento en la Sentencia N° 44 del 25 de marzo de 2015 proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, confirmada por la sentencia N° 142 de 22 de julio de 2016, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, con sede en la ciudad de Popayán, dentro de la acción de REPARACIÓN DIRECTA a favor de DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ Y OTROS, en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con sede en la ciudad de Bogotá, para que previos los trámites correspondientes se sirva librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero.

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

PARTE DEMANDANTE: DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ (afectado directo), SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ (madre), JAIME VIDAL LOPEZ (padre), ANA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ (abuela), JAVIER VILLAQUIRAN GONZÁLEZ (tío) Y JOHANA CARIME ASTAIZA (compañera permanente).

REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LOS ACTORES: La parte actora está representada por la Doctora ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán- Cauca identificada con la cedula de ciudadanía N° 34.563.209 expedida en Popayán–Cauca, portadora de la Tarjeta Profesional N° 152.183 del C. S de la Judicatura, con oficina ubicada

en la carrera 11 N° 3-50 oficina 301 edificio Aura María de la ciudad de Popayán, Celular 314-7180992.

PARTE DEMANDADA: La constituye LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, entidad legalmente representada por el director ejecutivo o por quien haga sus veces y LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad legalmente representada por el Fiscal General de la Nación o por quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES:

Solicito se libre mandamiento de pago a favor de los demandantes: DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ Y OTROS, en contra de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a raíz del incumplimiento en el pago de la Sentencia N° 44 del 25 de marzo de 2015 proferida por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, confirmada por la sentencia N° 142 de 22 de julio de 2016, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, quedando debidamente ejecutoriada el día 28 de julio de 2016, siendo esta obligación clara, expresa y exigible, por lo que se solicita, previo desarchivo del proceso, se libre orden de pago de las siguientes sumas de dinero:

A. Por el Capital adeudado correspondiente a:

TÍTULO Y COMPLEMENTARIOS	PERJUICIOS	BENEFICIARIO	VALOR DE LA CONDENA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Sentencia N° 44 del 25 de marzo de 2015.	PERJUICIOS MATERIALES <u>Lucro cesante</u>	DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ	\$ 9.383.984
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA Sentencia 142 de 22 de julio de 2016.	PERJUICIOS MORALES 50 SMLMV (SALARIO 2016 \$689.455) 25 SMLMV (SALARIO 2016 \$689.455) 17,5 SMLMV (SALARIO 2016 \$689.455) 7,5 SMLMV (SALARIO 2016 \$689.455)	DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ	\$34.472.750
		SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ	\$34.472.750
		JAIME VIDAL LOPEZ	\$34.472.750
		ANA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ	\$17.236.375
		JAVIER VILLAQUIRAN GONZÁLEZ	\$12.065.462
		JOHANA CARIME ASTAIZA	\$ 5.170.912

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN Auto Interlocutorio N° 1085 de 02 septiembre de 2016			\$ 59.928
CAPITAL TOTAL ADEDUDADO			\$147.334.911

- B. **Por los intereses moratorios al DTF**, que se deberán liquidar de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 C.P.A.C.A, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta vencido el termino de los 10 meses, es decir desde el 28 de julio de 2016 hasta el 28 de mayo de 2017.
- C. **Por los intereses moratorios a la tasa comercial**, que se deberán liquidar de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 C.P.A.C.A, desde la fecha de vencimiento del termino de los 10 meses, es decir desde el 29 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D. **Por los costos, costas y agencias en derecho** que se causen en virtud de la presente ejecución.

III. HECHOS:

PRIMERO: se interpuso ante el JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (R) el medio de control de REPARACION DIRECTA, dentro del plenario distinguido con radicado **19001-33-31-006-2013-00178-01**, en contra de LA NACION – RAMA JUDICIAL –DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a efecto de que se declare la responsabilidad administrativa por la privación injusta de la que fuera objeto el señor DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Fue remitido al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN quien profirió sentencia el día 25 de marzo de 2015, y la cual resolvió:

RESUELVE:

PRIMERO: *Declárense no probadas las excepciones denominadas "Falta de legitimación material en la causa por pasiva y culpa excluyente de un tercero; inexistencia de nexo causal e inexistencia de perjuicios, propuestas por las accionadas Nación- Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por lo atrás expuesto.*

SEGUNDO: *Declárase a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, administrativamente responsables de los daños causados a los demandantes*

como consecuencia de la PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD de que fue objeto el señor DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ, sufrida entre el 21 Enero y 27 de Abril de 2012, y según lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior se condena a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a pagar en partes iguales (50% cada una), las siguientes sumas:

Por concepto de perjuicios morales la suma de treinta y seis (36) salarios mínimo mensuales legales vigentes en favor de: DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ, JOHANA KARIME ASTAIZA, SANDRA PATRICIA GONZALEZ y JAIME VIDAL LOPEZ; para ANA CECILIA GONZALEZ LOPEZ, la suma equivalente a dieciocho (18) salarios mínimo mensuales legales vigentes y para JAVIER VILLAQUIRAN GONZALEZ, la suma equivalente a doce punto sesenta (12.60) salarios mínimo mensuales legales vigentes.

Por Perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante, la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CAUTRO PESOS (\$9.383.984,00) en favor de DANIEL FELIPE VIDAL GONZALEZ.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Condenar en costas a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en partes iguales (50% cada una), respecto de las agencias en derecho cada parte deberá pagar al extremo actor, por secretaría efectúese la liquidación correspondiente.

SEXTO: Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el artículo 203 del CPACA

SEPTIMO: Por Secretaría efectúense las anotaciones en el Sistema Siglo XXI y archívese el expediente si no fuere impugnado, y envíese las comunicaciones del que trata el artículo 192 del CPACA.

TERCERO: posteriormente el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA, en fallo del 22 de julio de 2016, confirmo y modifiko el fallo proferido por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, y en la cual resolvió:

FALLA:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Sentencia N° 44 del 25 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, SALVO el NUMERAL TERCERO en cuanto al monto del perjuicio moral que quedará así:

NOMBRE	NIVEL AFECTIVO	MONTO
DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ	Víctima directa	50 smlm
SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ	Madre	50 smlm
JAIME VIDAL	Padre	50 smlm
ANA CECILIA GONZALEZ LÓPEZ	Abuela	25 smlm
JAVIER VILLAQUIRÁN GONZÁLEZ		17.5 smlm
JOHANA CARIME ASTAIZA	Novia	7.5 smlm

El salario mínimo mensual es el vigente a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

SEGUNDO.- SIN CONDENAS en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente sentencia a las partes de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 203 del CPACA.

CUARTO.- Una vez notificada la sentencia, al tenor del numeral 6 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, devuélvase el expediente al juzgado de origen para su obediencia y cumplimiento.

CUARTO: la sentencia del JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN del 25 de marzo de 2015 fue confirmada por la sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA el día 22 de julio de 2016, la cual quedo debidamente ejecutoriada el 28 de julio de 2016, tal como consta en la constancia de ejecutoria expedida por el juzgado en mención.

QUINTO: El día 15 de septiembre de 2016 se presentó cuenta de cobro por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$73.667.455) – correspondiente al 50% del valor total de la condena, ante **LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - GRUPO DE EJECUCIÓN DE DECISIONES JUDICIALES**, allegando en efecto la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la sentencia, de lo cual quedo constancia mediante oficio contestatario de la coordinación grupo pago de sentencias y conciliaciones N° OJ 20171500025751 del 25 de abril de 2017, mediante el cual asignaron turno de pago para la obligación en comento, PERO sin que hasta la fecha se haya hecho la cancelación respectiva del crédito y sus intereses.

SEXTO: El día 15 de septiembre de 2016 se presentó cuenta de cobro por un valor de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$73.667.455) – correspondiente al 50% del valor total de la condena, ante **LA NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - GRUPO DE EJECUCIÓN DE DECISIONES JUDICIALES**, allegando en efecto la totalidad de los documentos requeridos para el pago de la sentencia, de lo cual quedo constancia mediante oficio contestatario del grupo de sentencias N° DEAJRH017-2663 del 30 de mayo de 2017, mediante el cual asignaron turno de pago para la obligación en comento, PERO sin que hasta la fecha se haya hecho la cancelación respectiva del crédito y sus intereses.

SEPTIMO: Actúo en representación de los señores DANIEL FELIPE VIDAL GONZÁLEZ, SANDRA PATRICIA GONZÁLEZ, JAIME VIDAL LOPEZ, ANA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ, JAVIER VILLAQUIRAN GONZÁLEZ Y JOHANA CARIME ASTAIZA, quienes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso de ejecución; por lo tanto, ruego se me reconozca personería para actuar

IV. DERECHO:

Para hacer la siguiente petición me baso en lo dispuesto en los artículos 192, 195, 297 y 299 del CPACA y demás normas concordantes y complementarias con el código general del proceso.

V. TRAMITE, COMPETENCIA Y CUANTIA DEL PROCESO:

Solicito se le dé el trámite del proceso ejecutivo del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, título IX Art. 297 y ss de la ley 1437 de 2011, la competencia radica en su despacho debido a la cuantía de acuerdo con el numeral 7 del artículo 155 de la ley 1437 de 2011 (no excede de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes).

El domicilio de la demandada, numeral 9 artículo 156 de la ley 1437 de 2011.

El trámite para las ejecuciones está determinado en el Título UNICO, Capítulo I del Código General del Proceso.

VI. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

La estimo en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$147.334.911), correspondiente al capital adeudado y que emerge de la cuenta de cobro y Sentencia Condenatoria.

VII. EMBARGO Y SECUESTRO:

Señor Juez, solicito respetuosamente que si posterior a la notificación del Mandamiento de Pago las entidades no han cancelado, se sirva DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que posean las entidades demandadas en los establecimientos bancarios que a continuación se mencionan: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SUPERIOR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARÍA COLOMBIA S.A. (BBVA), BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA de las ciudades de Popayán, Cali, Bogotá y todo el resto del país.

VIII. PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1) Poder especial vigente para tramitar el proceso ejecutivo.
- 2) Copia autentica del poder especial para tramitar el medio de control de reparación directa.
- 3) Copia auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4) Copia autentica de la constancia de ejecutoria.
- 5) Original del Oficio fechado 12 de Septiembre de 2016, suscrita por la Secretaria del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, Dra. ANA PILAR VIDAL URIBE mediante el cual certifico que las copias son las primeras copias auténticas que prestan merito ejecutivo tomadas del original.
- 6) Copia de la solicitud de pago al Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en Bogotá, enviadas el día 14 de septiembre de 2016.
- 7) Oficio expedido por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - coordinación grupo pago de sentencias y conciliaciones N° OJ 20161500070371 del 10 de octubre de 2016, mediante el cual se requieren requisitos para proceder a la asignación de turno.
- 8) Envío de la documentación solicitada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, dando respuesta a la comunicación N° OJ 20161500070371 del 10 de octubre de 2016.
- 9) Oficio expedido por LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL – Dirección Administrativa División de Asuntos Laborales N° DEAJRH16-8039 del 20 de octubre de 2016, mediante el cual se requieren requisitos para proceder a la asignación de turno.
- 10) Envío de la documentación solicitada por LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, dando respuesta a la comunicación N° DEAJRH16-8039 del 20 de octubre de 2016.
- 11) Oficio contestatario expedido por LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - coordinación grupo pago de sentencias y conciliaciones de N° OJ 20171500025751 del 25 de abril de 2017, mediante el cual asignaron turno de pago.
- 12) Oficio contestatario expedido por LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - grupo de sentencias N° DEAJRH017-2663 del 30 de mayo de 2017, mediante el cual asignaron turno de pago
- 13) Respecto a las COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:
 - ❖ Copia íntegra de la liquidación de costas de primera y segunda instancia del día 02 de septiembre de 2016.
 - ❖ Copia íntegra del auto interlocutorio N° 1085 del 02 de septiembre de 2016.
 - ❖ Constancia de ejecutoria.

IX. ANEXOS:

Me permito anexar:

1. Poder para actuar
2. Documentos aducidos como pruebas
3. Una (1) Copia de la demanda con los anexos para el Ministerio Público
4. Dos (2) Copias de la demanda con los anexos para los demandados
5. Una (1) Copia para la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado
6. Una (1) Copia para archivo del Juzgado
7. Un (1) CD's con archivo PDF de la demanda.

X. NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE: calle 17B # 2-20 Barrio Calicanto, de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: averonica_1973@yahoo.es

PARTE DEMANDADA:

- ✓ LA NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL; podrán ser notificados en la calle 3 N° 3-31, de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ LA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, podrán ser notificados en la calle 3 # 2-76, de la ciudad de Popayán. Correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO:

Podrán ser notificados en la Carrera 7 N° 75-66 Piso 2 centro comercial C 75 Bogotá D.C. Correo electrónico: buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

NOTIFICACIONES PERSONALES:

Serán recibidas en su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 11 N° 3-50 oficina 301 edificio Aura María de la ciudad de Popayán, Celular 304-3382103. Correo electrónico: av-abogada@hotmail.com

Atentamente,

ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ

C.C N° 34.563.209 de Popayán

T.P N° 152.183 del C.S de la J